



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2024-00150

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANDINA S.A. BIC.
DEUDOR GARANTE: NATHALIA POSADA POSADA.
RADICADO: 630014003008-2024-00150-00.

Teniendo en cuenta que a través de apoderado judicial la parte actora dentro del presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO**, adelantado por el **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, en contra de **NATHALIA POSADA POSADA**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho memorial solicitando la terminación del proceso, por el pago parcial realizado por el deudor.

Es así, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 1676 de 2013, el cual señala "...en cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución..." resulta procedente acceder a lo petitionado por el acreedor garantizado, y dar por terminado el presente proceso.

Consecuente a ello, se ordenara levantar la orden de aprehensión y entrega del vehículo, comunicada mediante oficio No. 269 del 19 de marzo de 2024, a la POLICÍA NACIONAL, DIVISIÓN SIJÍN-AUTOMOTORES, el cual queda sin vigencia.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO** promovida por el **BANCO FINANDINA S.A. BIC** a través de apoderado judicial en contra de **NATHALIA POSADA POSADA**, conforme la parte considerativa del presente.



SEGUNDO: **LEVANTAR** la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas **TST-159**, comunicada a la **POLICIA NACIONAL y SIJIN SECCION DE AUTOMORES** por medio de oficio N. 269 del 19 de marzo de 2024, el cual queda sin efectos.

Por secretaria **LÍBRESE** oficio a la **POLICIA NACIONAL y SIJIN DIVISIÓN DE AUTOMORES** comunicando lo correspondiente.

TERCERO: **RECONOCER** personería al abogado **SERGIO DAVID RÍOS TORRES** para actuar en representación de la parte actora con las facultades otorgadas en el poder.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

12 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bed2f90a02e6d68730752e8e1018a8eaf6d85c71469d8dd4a1d15f85f1947ac**

Documento generado en 11/04/2024 07:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>